EL PARTIDO JUDICIAL DE REQUENA

Eugenio Domingo Iranzo

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el Estado español se organiza territorialmente, y a efectos judiciales, en municipios, partidos, provincias y comunidades autónomas.

El municipio se corresponde con la demarcación administrativa del mismo nombre, y el partido es la unidad territorial integrada por uno o más municipios limítrofes pertenecientes a una misma provincia, admitiéndose la posibilidad de que el partido judicial coincida con la provincia.

El concepto actual de partido se limita casi en exclusividad al ámbito judicial frente al concepto mucho más amplio para el que fueron creados en el siglo XIX. Efectivamente, durante el primer tercio del siglo XIX la situación política en España es de alternancia entre las dos opciones políticas del momento, los liberales y los absolutistas, situación que tendría su reflejo en las diversas divisiones administrativas provinciales del Estado que se realizaron en este período de tiempo, más concretamente en los años 1812, 1822 y 1833.

En el año 1833, con los liberales en el poder, se realiza una división administrativa provincial que, asimismo, conllevaba una reorganización de todos los servicios dependientes del Estado, tanto en el ámbito civil como militar. Éste sería el motivo de la creación de los partidos judiciales, realizándose la división del territorio nacional en partidos por primera vez en el Real Decreto de 21 de abril de 1834.

Estos partidos ejercían las funciones de capitales administrativas o centros comarcales dentro de cada provincia, concentrando todos los servicios administrativos del partido, de este modo las poblaciones elegidas como capitales de partido judicial asumieron la competencia no sólo de la justicia, como podría deducirse de su nombre, sino también de otros servicios como los relativos al sistema electoral, la estadística municipal, la contribución fiscal y el reemplazo del ejército.

Los partidos judiciales recién creados a su vez atraerían otra serie de servicios paralelos como los de tipo comercial o profesional, siendo objeto, asimismo, de una serie de actuaciones tendentes a la mejora y ampliación de estos servicios, beneficios en definitiva que se centrarían básicamente en la realización de obras públicas.

La elección de una población como capital de partido judicial se basaría en una serie de criterios, de entre los que destacan el volumen de población, la capitalidad ejercida por otros motivos (históricos o económicos) y la red de comunicaciones.

ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA

La creación del partido judicial de Requena lo fue en sustitución de su antiguo Corregimiento, institución castellana que tenía como funciones primordiales la de aplicar en el territorio de su jurisdicción las instituciones emanadas de la Corte o del Real Acuerdo, y controlar estrictamente los órganos de gobierno municipal, sometidos a su presidencia. Como órgano superior del Corregimiento de Requena se encontraba la Chancillería de Granada.

De este modo por el Real Decreto de 21 de abril de 1834 Requena dejó de regirse por un corregidor, siendo elegida capital de partido judicial dependiente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Es de destacar la circunstancia de que Requena siempre ha ostentado la capitalidad en todos los partidos judiciales de los que ha formado parte, desde la creación de los mismos en el año 1834 hasta hoy día, ya fuese formando parte de la provincia de Cuenca como posteriormente de la de Valencia. Su elección como capital de partido se ha debido a su condición de capital administrativa a nivel comarcal y supracomarcal durante todas las épocas, desde la Edad Media hasta la actualidad, tanto en los órdenes civil como religioso.

El primer partido judicial de Requena estuvo formado por catorce municipios, estos municipios eran los siguientes: Camporrobles, Caudete de las Fuentes, El Herrumblar, Enguídanos, Fuenterrobles, La Pesquera, Minglanilla, Puebla del Salvador, Requena, Utiel, Venta del Moro, Villalpardo, Villargordo del Cabriel y Villarta, todos ellos pertenecientes en ese año de 1834 a la provincia de Cuenca.

De este primer partido judicial tenemos una serie de referencias en la obra de Pascual Madoz *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de Alicante, Castellón y Valencia*, en la que el autor nos da una visión del partido en el año 1845. Este autor inserta, asimismo, un cuadro sinóptico por ayuntamientos en el que se recoge lo concerniente a la población de dicho partido con un total de 26.177 habitantes, su estadística municipal y la que se refiere al reemplazo del ejército, su riqueza imponible y las contribuciones que se pagan, es decir, servicios todos ellos, que, junto a la justicia, formaban parte de la competencia de los partidos judiciales en ese momento.

Esta primera división territorial en partidos judiciales pronto sufriría modificaciones, de este modo en la provincia de Valencia en un principio fueron creados quince partidos judiciales, que fueron los de Alberique, Alcira, Alpuente (al poco tiempo trasladado a Chelva), Carlet, Chiva, Enguera, Jarafuel (después Ayora), Játiva, Liria, Moncada, Sagunto, Sueca, Torrente, Valencia y Villar del Arzobispo, a los que se les añadiría más tarde los partidos de Albaida, Gandía y Onteniente, que provenían de la provincia de Alicante, y por último en el año 1851 el de Requena, procedente de la provincia de Cuenca.

Efectivamente, las autoridades políticas liberales requenenses ya habían intentado con anterioridad y sin éxito la incorporación de Requena a la provincia de Valencia frente a la oposición de los tradicionalistas que preferían la continuación en la provincia de Cuenca. Este anhelo de las autoridades requenenses por la incorporación a Valencia era el reflejo de una situación de proximidad a todos los niveles (geográfico, económico, comercial, etc.) que se remontaba mucho tiempo atrás.

Fue en el año 1851 en que por una Real Orden de 26 de junio, la reina Isabel II atendía la demanda incorporacionista requenense. Esta Real Orden por la que Requena y su comarca se integraban en la provincia de Valencia decía así:

> *"La Reina se ha enterado del expediente instruido sobre la conveniencia de trasladar a la provincia de Valencia la ciudad de Requena y los demás pueblos que comprenden su partido judicial y que se hallan situados al otro lado del río Cabriel, pertenecientes en la actualidad a Cuenca, quedando en lo sucesivo el mencionado río de límite que divide a ambas provincias. En su vista y atendidas las razones de conveniencia que así lo aconsejan, S. M. se ha servido resolver que la ciudad de Requena y las villas de Utiel, Caudete, Venta del Moro, Camporrobles, Fuenterrobles y Villargordo del Cabriel, se incorporen y pertenezcan en adelante a la provincia de Valencia, fijándose por límite divisorio de ésta y la de Cuenca en aquel territorio el expresado río Cabriel, y que los demás pueblos comprendidos hasta aquí en el partido judicial de Requena, que no se trasladan a la provincia de Valencia (Enguídanos, La Pesquera, Herrumblar, Minglanilla, Villalpardo, Puebla del Salvador y Villarta) deben continuar formando parte de la de Cuenca y quedan incorporados en el partido judicial de Motilla del Palancar".*

Así pues y tras esta incorporación a la provincia de Valencia, siete de los catorce municipios que formaban parte del partido judicial de Requena y que siguieron en la provincia de Cuenca, es decir, Enguídanos, La Pesquera, El Herrumblar, Minglanilla, Villalpardo, Puebla del Salvador y Villarta, se desmembraron de dicho partido, siendo incorporados al partido judicial de Motilla del Palancar. De este modo el partido requenense, ya dentro de la provincia de Valencia, quedaba formado en el año 1851 por los siguientes siete municipios: Camporrobles, Caudete de las Fuentes, Fuenterrobles, Requena, Utiel, Venta del Moro y Villargordo del Cabriel, integrantes todos ellos de la comarca histórica de Requena.

En la provincia de Valencia en el año 1873 el número de partidos judiciales era de dieciocho, los mismos que había en el momento en que se produjo la incorporación del partido de Requena a la provincia de Valencia en el año 1851, excepto el partido de Moncada que fue suprimido, es decir, Albaida, Alberique, Alcira, Ayora, Carlet, Chelva, Chiva, Enguera, Gandía, Játiva, Liria, Onteniente, Requena, Sagunto, Sueca, Torrente, Valencia y Villar del Arzobispo. El partido judicial de Requena en este año sigue manteniendo los mismos siete municipios con los que se quedó tras su incorporación a la provincia de Valencia, contando el partido con una población total de 25.198 habitantes.

Nada más comenzar el siglo XX el número de partidos valencianos era de diecinueve, tres de ellos pertenecientes a Valencia, habiendo sido suprimido el partido de Villar del Arzobispo. De este modo el partido judicial de Requena en el año 1900 había aumentado de siete a nueve municipios, al haber sido incorporados los municipios de Chera y Sot de Chera que provenían del desaparecido partido de Villar del Arzobispo, contando el partido con una población total de 38.750 habitantes.

Unos años más tarde el número de partidos de la provincia había aumentado a veintiuno, al haberse creado nuevamente el partido judicial de Villar del Arzobispo y contar Valencia con cuatro partidos, uno más que con anterioridad. Así, en el año 1920, el partido judicial de Requena tiene una población total de 43.870 habitantes y vuelve a estar formado por los mismos siete municipios de un principio, al haber perdido los municipios de Chera y Sot de Chera que pasaron a formar parte del nuevamente creado partido de Villar del Arzobispo.

Pasado la mitad del siglo, en concreto en el año 1960, los partidos judiciales de la provincia de Valencia continúan siendo los mismos, pero en este caso contando Valencia con un solo partido. El de Requena mantiene los siete municipios ya citados, con una población total de 42.941 habitantes.

En la década de los sesenta se produce una importante variación en la distribución territorial de los partidos, ya que buena parte de los partidos judiciales tradicionales desaparecen. De este modo la provincia de Valencia en el año 1970 cuenta con dieciocho partidos, pero teniendo en cuenta que

diez de ellos pertenecen a Valencia, y el resto se concentran en ocho partidos judiciales, que son los de Alcira, Gandía, Játiva, Liria, Onteniente, Requena, Sagunto y Sueca, desapareciendo los partidos de Albaida, Alberique, Ayora, Carlet, Chelva, Chiva, Enguera, Torrente y Villar del Arzobispo.

El partido judicial de Requena sufrió una importante variación ya que absorbió los antiguos partidos judiciales de Ayora y de Chiva, así como el municipio de Chera, que formaba parte anteriormente del desaparecido partido de Villar del Arzobispo, y el de Sinarcas, que formaba parte del desaparecido partido de Chelva. Así pues, el partido requenense aumentó de los siete municipios tradicionales a veintisiete, lo que también trajo consigo un aumento considerable de su población pasando a tener 84.019 habitantes, es decir, prácticamente el doble de la población anterior.

Este nuevo partido judicial de Requena quedaba formado, de esta manera, por los siguientes municipios: Alborache, Ayora, Buñol, Camporrobles, Caudete de las Fuentes, Cofrentes, Cortes de Pallás, Chera, Cheste, Chiva, Dos Aguas, Fuenterrobles, Godelleta, Jalance, Jarafuel, Macastre, Millares, Requena, Siete Aguas, Sinarcas, Teresa de Cofrentes, Turís, Utiel, Venta del Moro, Villargordo del Cabriel, Yátova y Zarra.

La última reforma de la demarcación judicial española se llevó a cabo en el año 1988 a través de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, dentro del nuevo marco constitucional y como desarrollo de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del año 1985.

En estas dos leyes de los años 1985 y 1988 se establece que las comunidades autónomas participarán en la organización de la demarcación judicial de sus respectivos territorios, remitiendo al Gobierno de la Nación una propuesta de la misma, a solicitud de éste, correspondiendo a las comunidades autónomas, mediante ley de sus respectivas asambleas legislativas, la fijación de la capitalidad de los partidos judiciales que corresponderá a un solo municipio, identificándose el partido por el nombre del municipio al que corresponde su capitalidad.

La Ley de Demarcación y Planta Judicial tomando en cuenta la propuesta de las comunidades autónomas redefine los partidos judiciales en cuanto divisiones territoriales básicas en los que se inscribe el primer escalón de órganos judiciales servidos por los jueces de carrera, respetando la competencia de las comunidades autónomas para fijar la capitalidad.

La referida Ley creará 105 nuevos partidos judiciales en toda España que se añadirán a los 317 que en ese momento existían, de este modo el número total de partidos judiciales españoles será de 422, cifra que coincidía exactamente con el número de partidos de la demarcación histórica existente a la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del año 1870.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana recoge las competencias que en materia de justicia les son atribuidas a las comunidades autónomas, es decir, la delimitación de las demarcaciones territoriales de los

órganos jurisdiccionales en su territorio y la localización de su capitalidad. Por ello, y como desarrollo estatutario, las Cortes Valencianas aprobaron la Ley 9/1989, de 29 de diciembre, por la que se establece la capitalidad de los entonces treinta y cuatro partidos judiciales recogidos por la Ley de Demarcación y Planta Judicial del año 1988 para la Comunidad Valenciana, y que actualmente han aumentado a treinta y seis.

Se establecen para la provincia de Valencia diecisiete partidos judiciales, siendo elegida Requena como capital del partido judicial número 11, junto a los partidos de Alcira, Carlet, Catarroja, Gandía, Játiva, Liria, Massamagrell, Mislata, Moncada, Onteniente, Paterna, Quart de Poblet, Sagunto, Sueca, Torrente y Valencia, creándose posteriormente el partido judicial de Picassent, siendo por tanto dieciocho los partidos existentes en la actualidad.

Tras esta reforma vuelve a aumentar el número de partidos judiciales, con la creación de ocho nuevos partidos, más el de Picassent que se crearía posteriormente, provenientes todos ellos del antiguo partido judicial de Valencia. Algunos de ellos, como el de Carlet y el de Torrente, con tradición histórica, y el resto creados como consecuencia del fuerte crecimiento demográfico que se había producido en esas demarcaciones.

Respecto de Requena, ésta volvía a ser confirmada nuevamente como capital de partido judicial, elección que como en ocasiones anteriores se basó en una serie de criterios que fueron recogidos en la Ley 9/1989 ya citada. Estos criterios fueron los siguientes: la importancia poblacional, la dotación judicial anterior a la Ley 38/1988 y la prevista en la misma, índice de conflictividad judicial, número de notarías y registros de la propiedad, accesibilidad –medida por la red de comunicaciones y la distancia media intermunicipal–, capitalidad de hecho ejercida por otros motivos como los históricos o económicos, indicadores socioeconómicos, etc.

Nuestro partido judicial tras la última reforma del año 1988 mantiene los mismos veintisiete municipios con los que contaba con anterioridad a la reforma, con una extensión territorial de 3.870 kilómetros cuadrados y una población de 86.040 habitantes.

ÓRGANOS JUDICIALES

Este apartado está dedicado a los órganos judiciales que ejercen la potestad jurisdiccional en el ámbito del partido judicial. La potestad jurisdiccional, es decir, la potestad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, es única y se ejerce por los juzgados y tribunales.

En cuanto a los órganos que tenían atribuida la potestad jurisdiccional en el ámbito del partido en el siglo XIX, señalar que en el esquema tradicional español desde el juzgado municipal se pasaba al juzgado de primera instancia e instrucción.

Requena, como capital de partido judicial, contaba con ambos órganos judiciales, es decir, un juzgado municipal y un juzgado de primera instancia e instrucción, cada uno con competencias jurisdiccionales propias, y en el resto de municipios integrantes del partido existía un juzgado municipal, este último como una justicia menor y lega (no letrada) que a principios del siglo XIX tenían atribuida los alcaldes, atribución que les fue confirmada por el Real Decreto de 23 de julio de 1835.

Dentro de esta justicia menor y lega, la Ley de Enjuiciamiento Civil del año 1855 atribuyó la competencia en primera instancia a los juzgados de paz, órganos que fueron creados por el Real Decreto de 22 de octubre de 1855. De este modo los jueces de paz del partido judicial tenían competencia civil y los alcaldes, que no la perdieron totalmente, mantuvieron la competencia penal. En la Ley Orgánica del Poder Judicial del año 1870 volvió a cambiarse de nombre a estos jueces legos, llamándolos ahora jueces municipales, atribuyéndoles tanto competencia civil como penal.

De estos órganos judiciales que ejercieron la jurisdicción en el siglo XIX en el partido de Requena tenemos unas referencias en la obra *Historia de Requena*, escrita por el autor requenense Enrique Herrero y Moral en el año 1890. Este autor señala lo siguiente:

> *"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. El Juzgado de primera instancia de este partido, que ahora se llama de Instrucción, está desempeñado por el sabio jurisconsulto D. Leopoldo Caviró, natural de Ayora, y tiene como auxiliares ó personal indispensable, á los escribanos de actuación D. José Fagoaga, natural del mismo poblado, y D. Francisco Hernández, de Jarafuel, que desempeñan su oficio con tal honradez, que sus testimonios son mirados y considerados como verídicos y legales: á los procuradores D. Isaac Gómez Brindes y D. Anastasio Mata y Moral, nacidos en esta ciudad, que desempeñan su cargo á satisfacción de sus clientes. El carcelero se llama D. Eleuterio Alarte Pérez, también hijo de Requena, como los alguaciles Dionisio Oviedo y Manuel Carrasco".*
>
> *"JUZGADO MUNICIPAL. Este Juzgado está a cargo del abogado Rafael Verdú Diana, natural y vecino de esta ciudad, siendo suplente de él D. Juan Miguel Sánchez, nacido en Camporrobles, sirviéndolo como secretario el probo, laborioso y entendido D. Víctor Almerich Pino, nuestro compatricio. Nuestro también convecino D. Pedro Monsalve, es el fiscal municipal. El alguacil se llama Simón Palomares, bautizado en una de las parroquias de Requena".*

A mediados del siglo XX, más concretamente por Ley de Bases de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944, se modifica el sistema anterior de organización judicial, la formada por juzgados municipales y juzgados de primera instancia e instrucción. Esta Ley de 1944 creará los juzgados de paz continuadores de los antiguos juzgados municipales, que asumían la justicia lega, y creará también unos órganos intermedios entre los juzgados de paz y los de primera instancia e instrucción, los llamados juzgados municipales y comarcales, desempeñados por jueces técnicos y de carrera, aunque no integrados en la carrera judicial, y que sobrevivieron hasta el año 1977, concretamente hasta el Decreto de 29 de julio, que desarrolló de modo parcial

la Ley de Bases de la Justicia del año 1974, en que fueron sustituidos por los juzgados de distrito.

Los juzgados de distrito y los de primera instancia e instrucción eran compatibles entre sí, pero incompatibles con los de paz, es decir, donde existía un juzgado de paz, no existía otro de clase distinta, circunstancia que también se dio con anterioridad entre los juzgados de paz por un lado, y los juzgados municipales y comarcales y los de primera instancia e instrucción por otro.

Tras la reforma del año 1977 en Requena había un juzgado de distrito y otro de primera instancia e instrucción, pero con la promulgación de la Constitución española del año 1978, la Ley Orgánica del Poder Judicial del año 1985 en su Disposición Transitoria Tercera estableció la desaparición de los juzgados de distrito que se convirtieron, o bien en juzgados de primera instancia e instrucción, o bien en juzgados de paz.

La Ley de Demarcación y Planta Judicial del año 1988, que desarrolló la Ley del Poder Judicial del año 1985 en cuanto a la demarcación y planta judicial, estableció para el partido judicial de Requena dos juzgados de primera instancia e instrucción, uno, que ya tenía con anterioridad a la Ley, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno, y el otro, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos, por conversión del juzgado de distrito en juzgado de primera instancia e instrucción.

Esta conversión lo fue en virtud de la Orden de 22 de noviembre de 1989 por la que se aprobaron las relaciones de juzgados de distrito que se convirtieron en juzgados de primera instancia, de instrucción y de primera instancia e instrucción, y todo ello en cumplimiento del Real Decreto 122/1989, de 3 de febrero, por el que se acordaban medidas para la efectividad de la planta judicial.

Dentro del partido judicial de Requena también poseían juzgados de distrito los municipios de Chiva y Utiel, que se transformaron en juzgados de paz tras la reforma.

Así pues en Requena, como capital de partido judicial, se establecieron dos juzgados de primera instancia e instrucción, que en la actualidad han aumentado a tres tras la creación del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres, que entró en funcionamiento en el año 1998. En el resto de los municipios que integran el partido judicial ejerce la jurisdicción un juzgado de paz.

Los juzgados de primera instancia e instrucción de Requena tienen competencia en el ámbito territorial de su partido judicial y ejerce la jurisdicción un juez de carrera, tienen su sede en la capital del partido judicial y dependen de la Audiencia Provincial de Valencia como órgano superior. Los juzgados de paz, por su parte, tienen competencia en el ámbito territorial del municipio o municipios que integran el partido judicial y ejerce la jurisdicción un juez lego con competencia en materias judiciales básicas referidas a

asuntos civiles y penales de menor entidad.

Por último señalar que la Ley Orgánica del Poder Judicial del año 1985 mantiene la incompatibilidad territorial de ambos juzgados, es decir, donde haya juzgado de primera instancia e instrucción, como es el caso de Requena, no habrá juzgado de paz, aunque sí lo habrá en todos los demás municipios incluidos en el partido.

BIBLIOGRAFÍA:

- *Ley 6/1985, de 1 de julio, Ley Orgánica del Poder Judicial.*
- *Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.*
- *Ley 9/1989, de 29 de diciembre, de capitalidad de los partidos judiciales de la Comunidad Valenciana.*
- *"L'Organització Històrica del Territori Valencià". JUAN PIQUERAS Y CARME SANCHIS. Generalitat Valenciana. Conselleria d'Obres Públiques. Urbanisme i Transports. Valencia. 1992.*
- *"Derecho Jurisdiccional. I". Parte general. JUAN MONTERO AROCA. MANUEL ORTELLS RAMOS Y JUAN LUIS GÓMEZ COLOMER. Librería Bosch. Barcelona. 1989.*
- *"Diccionario geográfico-estadístico-histórico de Alicante, Castellón y Valencia". Tomo II. PASCUAL MADOZ. Ed: Institució Alfons el Magnànim. Diputación Provincial de Valencia. Reedición de 1982.*
- *"Historia crítica y documentada de la Ciudad de Requena". RAFAEL BERNABEU LÓPEZ. Requena. 1982.*
- *"Historia de Requena". ENRIQUE HERRERO Y MORAL. Valencia. 1890. Reedición del Centro de Estudios Requenenses de 1990.*
- *"Nomenclator de las ciudades, villas, lugares y aldeas de las cuarenta y nueve provincias de España, con arreglo a la división territorial vigente en 1° de julio de 1873". Provincia de Valencia. Instituto Geográfico y Estadístico. Madrid. Imprenta Nacional. 1876.*
- *"Nomenclator de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población de España". Provincia de Valencia. Años 1900, 1920, 1960 y 1970. Instituto Nacional de Estadística. Madrid.*